

EXPEDIENTE: 14472 Y 15079.

ESCRITO: 01-2024.

SUMILLA: CORRIJA ERROR MATERIAL.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UGEL EL COLLAO - ILAVE.

INOCENCIO VILLAFUERTE VELARDE,
Identificado con DNI Nro 01786259, con domicilio
en Jr. Arequipa 221, Departamento de Puno,
Provincia de El Collao, Distrito de Ilave, a Ud. En la
forma más atenta digo:

Que, en el estado del presente recurro a su
despacho con la finalidad de solicitar se rectifique el error evidente EN LA
RESOLUCION DIRECTORAL NRO 000081-2024-DUGELEC, de fecha 14
de febrero del 2024; en el extremo de mi nombre "INICENCIO" por el de
"INOCENCIO" y en el extremo de mi apellido materno "NELARDE" por el de
"VELARDE", debiendo aparecer en lo posterior correctamente INOCENCIO
VILLAFUERTE VELARDE.

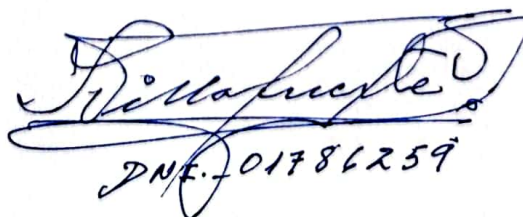
ANEXOS:

- 1.- Adjunto al presente una copia de mi Documento Nacional de Identidad.
- 2.- Una copia de la Resolución Directoral Nro 000081.

POR LO TANTO:

A Ud. Solicito acceder a mi petición por cuanto se
encuentra arreglado en derecho.

Ilave, 13 de marzo del 2024.



DNI: 01786259



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000081 -2024-DUGELEC

ILAVE, 14 FEB 2024

VISTOS, los expedientes N° 14472, 15079 y que se especifican en la parte resolutive del año 2023, Opinión Legal N° 012-2024-UGELEC/OAJ., que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 presentados por la administrada MARIANO MUCHO CHOQUE y otros Y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes administrativos que se especifican en la parte resolutive, conteniendo en el OPINION LEGAL N° 012-2024-UGELEC/OAJ. De fecha 29 de enero del 2024, que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual en aplicación por FONAVI, adjuntando la documentación como resolución de nombramiento, boleta de pago del mes de Diciembre de 1992 y boleta de pago del mes de Diciembre de 1993; en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante los expedientes de la referencia en forma individual, se observa que tienen el mismo petitório, mismo fundamento de hecho y jurídico, buscando el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí, por tanto, en aplicación del Art. 150 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante una resolución acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre a que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolver conjuntamente; por tanto, no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que deba darse un único trámite;

Que, revisando la normatividad legal, se observa que el decreto ley N° 25981 en su artículo 2° dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993;

Que, si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM, se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. De esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público;

Que, de otro lado, debe señalarse que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233; pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo;

Que, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM.;

Que, con fecha 08 de Diciembre de 2010, se ha publicado la Ley N° 29625 - Ley de Devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, Ley que al haber sido aprobada por referéndum dispone en su artículo 1° "Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones. Y en fecha más reciente el 12 de Enero de 2012 se ha publicado el Decreto Supremo N° 006-2012-EF por lo cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29625 que en su artículo 2° señala: "El presente Reglamento es de observancia obligatoria y se aplicará a todos los contribuyentes al FONAVI, así como a todas las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, órganos y organismos públicos, fondos, programas con personería jurídica o sin ella, que hayan tenido o tengan recursos del FONAVI, función, vínculo o relación con el FONAVI, o posean datos e información del mismo";

Que, del mismo modo, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que afecten el gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto, por cuanto se agravaría la legalidad administrativa vigente y el interés público;





Que, la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 4° numeral 4.2 establece lo siguiente: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente; por lo que, estando a lo esgrimido precedentemente, existen suficientes razones fácticas y jurídicas para desestimar lo solicitado; En consecuencia visto el expediente y en cumplimiento con el marco normativo antes glosado, se concluye que lo peticionado por el administrado deviene en IMPROCEDENTE.



Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Lega, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29625 Ley de Devolución de dinero del FONAVI, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1° ACUMULAR, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2° DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual bonificación por FONAVI, en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, interpuesto por los administrados que se consignan a en el siguiente cuadro por los fundamentos expuesto en parte considerativa, Opinión Legal N° 012-2024-UGELEC/OAJ:



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	N° EXPEDIENTE
1	MARIANO MUCHO CHOQUE	01264415	15079-2022
2	EDDY CONCEPCIION FLORES BUTRON	01848520	14472-2022
3	IMELDA CHINO TONCONI	01332370	14419 Y 11421- 2023
4	PRIMITIVA RAMOS PONCE	01226605	643
5	JORGR ELOY RAMOS CUENTAS	01226604	644
6	MARIA FLORA ARCE DE GOMEZ	01783622	653
7	SABINA MONROY DE SUCASAIRE	01837124	656
8	ELIAS JACINTO MAQUERA	01783527	746
9	LUZ MARION BENAVENTE MAQUERA	01846768	779
10	MARIA GLORIA TAPIA GUTIERREZ	01838070	780
11	INICENCIO VILLAFUERTE NELARDE	01786259	782
12	NATIVIDAD CRUZ VIUDA DE CHAMBI	01791343	785
13	IRENE ALVAREZ DE CONTRERAS	01836653	828
14	GENARO CHOQUE BUTRON	01784215	851
15	RUFINO MAQUERA TICONA	01785811	873
16	BERNARDO FRANCISCO ALANIA CHINO	01847401	893
17	JUAN HUILAHUAÑA MAMANI	01793111	910

18	DOMINGO COAQUIRA COAQUIRA	01802162	935
19	GERMAN CHURAYRA SUPO	01797403	937
20	LUCAS ALBERTO FLORES RODRIGUEZ	01230176	941
21	RAUL AYUNTA ALANOCA	01791785	1145
22	YOLANDA MAMANI CONDORI	01770726	1148

administrativo.

Artículo 3º NOTIFICAR, al administrado lo resuelto a través del presente acto

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. Norka Belinda CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO – ILAVE



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

[Signature]
Lec. Capimiro Mamani Monroy
(e) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
UGEL EL COLLAO



NBCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
PCHC/JAGI
HMC/Abog I
nmby/Proy.040
30-01-2024